

Señor (a)

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Bucaramanga.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE AGUDELO ESCOBAR

ACCIONADO: 1. Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina Dirección:
Cra 14A N° 70A – 34.

2. Comisión nacional del servicio civil (CNSC).

3. DIAN- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2022 en el Empleo con denominación (GESTOR II), código (290) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198468).

JOSE AGUDELO ESCOBAR, mayor de edad con domicilio eventual en la ciudad de Bucaramanga Santander, identificado con cédula de ciudadanía número 71.193.742 De Pto Berrio Antioquia, actuando a nombre propio como persona natural conforme a la Constitución Política Nacional y el decreto 2591 de 1991, me dirijo a usted respetuosamente con la finalidad de interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina, representada legalmente por los que registran en su cámara de comercio y demás vinculados relacionados en el encabezado de la presente demanda, para que mediante procedimiento preferente y sumario, se me proteja y me sea garantizado mis derechos fundamentales, al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, derecho de petición, Ya que los anteriores derechos están siendo desconocidos, violados por acción y/o omisión, de la Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina.

I. HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrito oficialmente con pago de participación, en el proceso de selección para la provisión del empleo vacante del Proceso de Selección DIAN 2022, dentro del cual me encuentro participando como aspirante para al cargo misional de gestor II, del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198468), para el 31 de noviembre la universidad realizo la publicación de resultados de valoración de antecedentes la cual consiste en la sumatoria de la educación formal, informal y experiencia profesional o profesional relacionada.

Debido a mi inconformidad por la falta de objetividad y poco profesionalismo al momento de la respuesta y sustento del analista del área andina, Se presentó la reclamación dentro de los términos de ley, recibiendo respuesta el 21 de noviembre de 2023, la cual confirma la negación de mis pretensiones, inclusive omite respuesta de fondo por parte de la universidad encargada del proceso de selección, con argumentos poco sólidos en cuanto a la verificación de antecedentes y su reclamación. Uno de los puntos omitidos fue la pretensión **No 6 Se me informe cuales son las especializaciones que van acordes al cargo y porque no están especificadas en el manual de funciones, ni en los requisitos mínimos para el empleo.**

SEGUNDO: Cargo misional de gestor II, del nivel (Profesional) ofertado con el numero OPEC (198468) se exige una experiencia laboral de 12 meses y ser profesional estando dentro de las carreras aceptadas la de abogado (profesional en derecho), requisitos

que cumplí y me permitió llegar a esta etapa del proceso, toda vez que obtuve en el examen de conocimiento el puntaje permitido para que me realizaran la valoración de antecedentes el cual fue de 89.41 en las competencias básicas u organizacionales, una vez hecha la valoración, me puso en un lugar muy lejano para continuar en la segunda etapa del concurso, ya que de no pasar al siguiente nivel no quedaremos ni en lista de elegibles, situación que es nueva en este tipo de concursos ya que por naturaleza siempre todos los que pasen la prueba de conocimientos quedaban en la lista de elegibles, y no a la espera de un segundo llamado por única vez, por realizar la universidad del área andina un análisis sin sustento legal e ilógico, al determinar por su parecer, sin ser objetivo, que mi especialización en procedimiento penal constitucional y justicia militar no va acorde a las funciones, desconociendo que dentro del pensul académico de estos estudios está el procedimiento penal la cual maneja temas que todos los servidores públicos del estado deben tener conocimiento ya que blindada al gobierno para evitar la comisión de delitos tal y como se explica en la reclamación y soportan la relación del cargo, asimismo lleva constitucional la cual es un requisito esencial y acorde a cualquier empleo del gobierno para evitar vulnerar los derechos de los ciudadanos y clientes, pero para la universidad nada de esto es suficiente aun sin especificar en el manual de funciones cuales especializaciones son las acordes al cargo, simplemente lo determinan a criterio personal.

Esta misma situación se me reconoció en concursos anteriores como fue para inspector de policía urbano, donde argumentaban que mi especialidad no tenía relación al empleo, dándome la universidad Sergio Arboleda la razón toda vez que estos conocimientos son esenciales para cualquier empleado público, anexo respuesta de la anterior universidad para ser tenida en cuenta por el juez como antecedente discriminatorio.

Se estigmatiza mi especialidad por llevar las palabras justicia militar, por esta razón espero que el señor juez tenga en cuenta la totalidad de contenido en mi reclamación y la respuesta negativa suministradas por la comisión nacional del servicio civil representada por la universidad del área andina.

TERCERO: Asimismo La universidad responsable de este proceso, por medio de sus juristas y analistas desconocieron mis certificados informales como abogado conciliador, amigable composición, y mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin tener en cuenta que estos estudios son claves para el manejo de las relaciones interpersonales y profesionales como el trato a los clientes teniendo relación con las funciones, igualmente desconoce esta universidad los certificados de experiencia profesional relacionada como abogado litigante y apoderado, los cuales tienen conexidad y relación por lo menos con una de las funciones al cargo a proveer, como se demuestra en la reclamación, desconociendo que esta profesión la determina la constitución, la ley y los jueces nunca integran en sus certificados estas funciones ya que se basan en el imperio de la ley y estas se entienden que están intrínsecas en los certificados expedidos para los abogados litigantes, tal y como se exponen en el anexo. argumentando que estos certificados no especifican las funciones del cargo, se solicita al juez tener presente el contenido de la reclamación para la toma de decisiones.

Ultima situación que desconoce la universidad, son las funciones que se realizan y están plasmadas dentro del marco constitucional, un abogado litigante o un abogado defensor, siendo estas de intrínsecas y de conocimiento de tipo general, desconociendo el área andina los siguientes conceptos de la real academia:

Apoderado.

1. adj. Dicho de una persona: Que tiene poderes de otra para representarla y proceder en su nombre. U. t. c. s.

Abogado, da

2. Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos.

Abogado, de de oficio

Jurista asignado por el juez a una parte, ordinariamente carente de recursos económicos.

Litigante Gral. Parte procesal en un juicio o litigio

De representar y-nte.

1. adj. Que representa.

2. m. y f. Persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad.

3. m. y

f. Persona que promueve y concierta la venta de los productos de una casa comercial, debidamente autorizada por esta.

4. m. y

f. Persona que gestiona los contratos y asuntos profesionales a actores, escritores, artistas, compañías teatrales, etc.

Asesor, profesional que presta sus servicios de asesoramiento, en la materia propia de su especialidad, normalmente en régimen de arrendamiento de servicios.

Los apoderados judiciales, abogados o representantes legales por regla general, de forma directa e indiscutible se entiende cuáles son sus funciones constitucionales con el simple hecho que, en las certificaciones se plasme esta alguna de estas palabras por parte de un juez de la república, este profesional tiene la capacidad jurídica para representar a otro en juicio o en general ante terceros, para actuar y obligar al que otorgó el poder como si de él mismo se tratase. Solo los abogados pueden ejercer poderes en juicio, contestar peticiones, impulsar el proceso mediante oficios o memoriales. Entre otras en todas las áreas del derecho. Por lo que ningún juez dentro de sus certificados plasma en la experiencia laboral las funciones de cada abogado, lo que no implica que el certificado no sirva para demostrar experiencia laboral relacionada, por lo anterior mis certificados dicen apoderado judicial siendo estas funciones las que se adelantan en cada caso en particular. Estando este cargo labor u oficio enlazado con el manual de funciones.

CUARTO: La universidad no me tuvo en cuenta en la valoración de antecedentes adicionales en primer lugar, las practicas realizadas en el municipio de Itagüí anexas. Para que las certificaciones adicionales se tuvieran como experiencia profesional relacionada y se le diera un valor porcentual de acuerdo a los años certificados.

Lo anterior para ser más favorable con el participante de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020, citada en precedencia, la práctica laboral se encuentra definida como toda actividad formativa desarrollada por un estudiante de cualquier programa de pregrado, en la modalidad de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en la cual aplica las actitudes, habilidades y competencias para desempeñarse en el entorno laboral en asuntos que prestan relación al programa de formación o de estudios que cursó, la judicatura en ese entendido, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 6º de este estatuto, se certificará por la entidad donde la realizó y su tiempo de duración se sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

QUINTO: Así mismo desconoce la universidad evaluadora, que en el manual de funciones establece que se deberán tener en cuenta las EQUIVALENCIAS Establecidas en la legislación vigente.

Aunado a esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 785 de 2015, se establece las equivalencias aplicables para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional, así: "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional;
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo;

Vulnerando el debido proceso la universidad toda vez que, si en la etapa de valoración de antecedentes no iban a tener en cuenta mi especialización, debieron haber tenido presente este estudio como equivalencias en la valoración de requisitos mínimos y/o para los 12 meses adicionales que otorgan los cincuenta puntos, por ser esta homologable por dos años de experiencia profesional desfavoreciendo este tipo de análisis a los concursantes.

por último, es deber de la universidad evaluar los certificados que estén acordes en la constitución como se establece en el acuerdo, con el Anexo Técnico estableció en la Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

SEXTO: Cumpliendo Requisito de subsidiariedad, porque toda vez que no existe otro medio para hacer valer mis derechos, en vista que la respuesta suministrada por la Universidad no acepta ni otorga recursos, adicional no es un acto administrativo sino una respuesta a una petición, esto para no manejar por la parte demandada la improcedencia del presente proceso abreviado sumario.

DERECHO VULNERADO

Considero señor Juez violentado el Derecho Fundamental de Petición, establecido en la Constitución Política Nacional y el decreto reglamentario 2591 de 1991 y 306 de 1992. Tales como al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, al trabajo, derecho de petición.

OTRAS CONSIDERACIONES

La acción de Tutela fue concebida como un mecanismo idóneo para la protección de los Derechos Constitucionales fundamentales, cuando estos se amenazan o resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos establecidos en la ley, en el presente caso considero se cumple esta premisa, toda vez que la universidad politécnico grancolombiano y demás accionados permiten la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, merito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como tales lo presupuestado por los artículos 15, 21,23 y 86 de la CN, Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990, Artículo 48 de la Constitución Nacional, Circular 054 de noviembre 3 de 2011, Decreto 2591 del año 1991, Decreto 306 de febrero 19 de 1992, Decreto 1382 de 2001.

El debido proceso se halla consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que citado textualmente dice: "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas." (...)

Aunque la afectación a los derechos fundamentales del accionante se deriva de la normatividad y la constitución, los fundamentos de derecho que justifican y avalan la presente acción son los siguientes:

En su génesis los derechos fundamentales aparecen vinculados a la defensa de los individuos y grupos minoritarios frente al ejercicio abusivo de los poderes públicos. Tradición que se sustenta en el reconocimiento de que el Estado y el individuo descansa en una asimetría de poderes que es preciso compensar otorgando a la parte más débil, el individuo, unos derechos que sirvan como instrumentos de protección frente a los eventuales excesos en los que pueda incurrir el más poderoso.

El carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, definido en el artículo 86 de la Constitución y en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" establece que el mecanismo constitucional procede cuando. (i) la parte interesada no dispone de otro medio judicial de defensa, pero es ineficaz para proteger derechos fundamentales y se quiere evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Ante la carencia de medios idóneos de defensa judicial, el mecanismo con que cuenta el accionante frente a este tipo de actuaciones que vulneren o amenacen derechos fundamentales debe ser el de la acción de tutela.

1. Invocación de afectación de un derecho fundamental.
2. En el presente caso se vulneran el derecho fundamental del debido proceso (Art.29 C.P.)
3. Legitimación activa.
4. Inmediatez.
5. Subsidiariedad.

Como se reitera, y lo avala la jurisprudencia constitucional relevante, no es necesario el agotamiento de ningún otro mecanismo judicial para buscar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso.

En relación con la garantía del derecho del debido proceso, como derecho fundamental, que debe ser garantizado en todas las actuaciones de las autoridades, la Corte Constitucional en la sentencia T957 de 2011, estableció:

(...) La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia". Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados.

(...) DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Concepto

(...) "Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Lo anterior, con el objeto de "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (...) De la misma manera, la Corte Constitucional, en cuanto al respecto del debido proceso, mediante sentencia la sentencia T-036 del año 2018, señaló: (...) "El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe ser respetado no solo en el ámbito de las actuaciones judiciales sino también en todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados" (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ACCIONANTE

Debe tenerse en cuenta que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por disposición del artículo 7 de la Ley 909 de 2004, es la "responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público" y debe actuar "de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Así mismo, conforme al artículo ibidem, se encuentra dentro de sus funciones la de establecer los lineamientos con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, así como de elaborar las convocatorias y realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas.

CONSTITUCION POLITICA: ARTICULO 2. 29. 13. 125.

Sentencia de la Corte Constitucional, Sala Plena, 20 de mayo de 2014, Referencia: expediente D-9856, Consejero Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub se concluyó lo siguiente: "En este sentido, el sistema de carrera administrativa está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40- 7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distingo ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público. (...)

3.5.3.3. Principio del mérito

El constituyente de 1991 privilegió el mérito como el criterio que define la forma de acceso a la función pública y, en consecuencia, estableció el concurso público como la manera de establecerlo -salvo para los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los que determine la Ley-. Específicamente, el Artículo 125 de la Carta autoriza al legislador para: (i) fijar requisitos y condiciones determinantes del méritos y calidades de los aspirantes; (ii) definir las

causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las señaladas por la Constitución- y prohíbe tomar la filiación política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Al respecto, puntualizó:

De conformidad con la interpretación que de las disposiciones superiores ha realizado la Corte Constitucional, la carrera administrativa "se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público", mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los principios generales de la carrera administrativa se enfocan "todos ellos a la eficacia del criterio del mérito como factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público" y, en esa medida, el Artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general."

Está claro y suficientemente probado, que la entidad accionada ha violado mis derechos fundamentales, de forma directa tratando de evitar que se acuda a la acción de tutela, para poder llevar a cabo los demás pasos del proceso dejándome sin la mínima opción de poder acudir a los demás mecanismos legales, por lo que se solicita:

MEDIDA PROVISIONAL

Esto de acuerdo al C.P "Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. En el caso en concreto se solicita la suspensión inmediata de la continuación de la opec relacionada a mi cargo, esto para garantizar la legítima defensa y el debido proceso.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito señor Juez:

1. Que se declare que la universidad del área andina. ha vulnerado por omisión el derecho Fundamental al debido proceso administrativo, mérito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, derecho al trabajo y de petición de la Constitución Política Nacional.
2. Como consecuencia de la anterior declaración ordenar a la universidad del área andina y demás vinculados que en el término de 48 horas desde la notificación del fallo se sirva:
 - Resolver por parte de la universidad del área andina y demás vinculados positivamente a mi favor de reconocer mis certificaciones laborales como experiencia profesional relacionada expedida por los juzgados de la república por estar intrínsecamente relacionadas a las funciones del cargo y no requerir ser aclaradas para los abogados y apoderados judiciales por ser funciones que van de acuerdo a la constitución y la ley.
 - Ordenar a la universidad área andina reconocer los meses de forma porcentual de los certificados laborales anexos como experiencia profesional relacionada la cual deberá reestructurar los resultados de la valoración de antecedentes de acuerdo a las tablas del anexo técnico.
 - Ordenar al accionado rendir informe sobre el cumplimiento y realizar seguimiento del fallo, sin aceptar por parte de la universidad del área andina que se dé continuidad a la vulneración de mis derechos.

- Ordenar al accionado se me reconozca mi especialización como relacionada al cargo, junto con alguno de mis tres certificados de educación no formal, así como mis practicas realizadas en la administración pública de la alcaldía de Itagüí, como certificado a tener en cuenta por parte de los doce meses de experiencia profesional adicional.
 - Se ordene al accionado dar respuesta y anexar al juzgado para la toma de decisiones el punto 6 de mi reclamación interpuesta la cual consiste en **No 6 Se me informe cuales son las especializaciones que van acordes al cargo y porque no están especificadas en el manual de funciones, ni en los requisitos mínimos para el empleo.**
 - Ordenar a la comisión nacional del servicio civil, el cambio en la plataforma simo, para el reconocimiento de la experiencia profesional relacionada otorgada y a su vez los cambios en los pesos porcentuales de la educación formal e informal.
 - Tener en cuenta por parte del juez el contenido general de la reclamación interpuesta anexa y a su vez la respuesta negativa suministrada por la universidad del área andina.
 - Ordenar a la universidad anexar a la presente demanda copia de todos mis certificados laborales anexos para la fecha de inscripción juntos con copia d todos mis estudios realizados objeto de la reclamación.
 - Ordenar a la comisión, de aprobarse mis pretensiones, informar al despacho como quedaría mi calificación y resultado definitivo.
 - Se ordene la universidad explicar porque vulneran el debido proceso esto en referencia a que el puntaje total y general obtenido antes de mi reclamación era 76.24 y posterior a la respuesta me quedo a la fecha en 70.24 y por ultimo me dejaron en 34.39 alejándome mucho más, situaciones que no demuestran transparencia de la que tanto argumenta la comisión, quienes se basan en concursos de mérito generando desconfianza y al parecer ya se están permeando de malos hábitos políticos, ya que no dan respuestas claras del porque de sus cambios.
 - Resolver y acatar de forma inmediata la medida provisional de ser otorgada por el despacho debiendo notificar a los intervinientes del proceso sobre la congelación de las pruebas.
- 3 Solicitar por parte del señor juez, se vincule a la presente demanda a todos los considere necesario a fin de tomar una decisión de fondo.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor Juez se tengan como prueba las siguientes:

- Copia de la Tutela para el traslado al Accionado
- Copia reclamación y respuesta.
- Copia de cedula accionante
- Pantallazo de resultado final antes y después de las reclamaciones.

- Respuesta reclamación como antecedente que si reconoce la relación de mi especialización con las funciones de cualquier empleo público.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ante otro despacho Judicial, Acción de Tutela o procedimiento judicial diferente, contra el mismo accionado, sobre los mismos hechos.

COMPETENCIA

Es usted señor juez el competente, por la naturaleza del asunto, y territorialmente, por ser de su jurisdicción, el lugar de violación del derecho fundamental, por ende, será competente el juez de esta ciudad y por ser mi lugar de residencia de forma ocasional.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Accionado: 1. Universidad Fundación Universitaria Del Área Andina Dirección: Cra 14A N° 70A – 34.

Accionante: Calle 44 No 27 a 36 barrio soto mayor Bucaramanga, Teléfonos: - 3017221903 Correo: joseagudelo7801@gmail.com

ANEXOS

- Copia de la Tutela para el traslado al Accionado
- Copia reclamación y respuesta.
- Copia de cedula accionante
- Certificados laborales y título de especialista.
Copia de resultados antes y después de la reclamación.

Atentamente



JOSE AGUDELO ESCOBAR
71.193.742 DE PTO BERRIO ANT.